



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Once (11) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 280-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DORA ALICIA WALTEROS DE HERNÁNDEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de DORA ALICIA WALTEROS DE HERNÁNDEZ contra el NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte lo siguiente:

1. En las pretensiones se solicita la nulidad de la Resolución 7637 del 5 de Diciembre de 2017, mediante la cual se negó la revisión de la pensión de jubilación de la señora DORA ALICIA WALTEROS DE HERNÁNDEZ; sin embargo, se observa que no se solicitó la nulidad parcial de la Resoluciones 639 del 23 de Septiembre de 1999, sin número del 23 de Noviembre de 2001 y la 1526 del 24 de octubre de 2003 por las cuales se reconoció la pensión de jubilación a la demandante, y se reliquidó la misma, respectivamente, incluyéndose en éstas el monto de la misma, por lo que si se aceptaran las pretensiones tal cual como fueron planteadas, en el evento en que se proferiera sentencia favorable a la actora, se declararía la nulidad del acto administrativo arriba mencionado, quedando vigentes las resoluciones que reconocieron y reliquidaron la pensión de jubilación en las sumas allí fijadas, lo cual a toda luces es improcedente.

Dado lo expuesto, So pena de RECHAZO se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. José Guillermo Jara Pardo, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué